

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE LIBREROS HENAO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE JESUS SOTO
GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17388408900120230000800
Interlocutorio No. 089

Conforme a la constancia secretarial, se verifica que ha sido debidamente subsanada la demanda por la parte demandante.

En consecuencia, se procederá a su admisión a la cual se le dará el trámite del Proceso Verbal de Mínima Cuantía.

De igual manera, se ordenará correr traslado del libelo a los demandados por el término de diez (10) días.

Se ordenará el emplazamiento de los demandados Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas, en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, inclusión que estará a cargo del despacho por parte de la secretaria. Se advierte que el emplazamiento quedará surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido, se procederá a la designación de *curador ad litem*.

Finalmente, se realizarán los demás ordenamientos consecuenciales del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de Pertenencia promovida por **ANDRES FELIPE LIBREROS HENAO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE JESUS SOTO GONZALEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los Artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 375 ibídem.

TERCERO: CORRER traslado del libelo a los demandados por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE JESUS SOTO GONZALEZ** en los términos al Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, inclusión que

estará a cargo del despacho por parte de la secretaria. Se advierte que el emplazamiento quedará surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido, se procederá a la designación de curador ad litem.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso, mediante la inclusión de los mismos, las partes, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que tratan el Numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **UN (1) MES**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; con la advertencia que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por secretaría, procédase a dicho registro.

La parte actora, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- El nombre del demandante
- El nombre de los demandados
- El número de radicación del proceso
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso
- Identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos.1184129 y 1189780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas. Por secretaría, elabórense el oficio respectivo y envíese a la dirección electrónica de la autoridad registral.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) –hoy Agencia Nacional de Tierras-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría, comuníquese lo pertinente a través de las direcciones electrónicas de dichas entidades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb455eed319dd40e916c82c4810cbd1da88318a2df2c6ed83163b3acc745034**

Documento generado en 23/02/2023 02:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>